



EN EL CASO DE: *

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA *

Y *

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER) *

(Independiente) *

CASO: PC-99-03
D-99- 1330

DECISIÓN Y ORDEN

El 28 de octubre de 1999 se emitió el *"Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador Sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada"*. En el mismo, se recomienda que el puesto de *"Operador de Unidades de ciclo Combinado"* en Central Generatriz sea excluido de la unidad apropiada a la que pertenece actualmente^{1/} por *"conflicto de intereses"*. Bajo esta doctrina, se reconoce que los empleados que ocupan las plazas en esta categoría de puesto son unionables, pero en una unidad separada. En tal circunstancia, podrían optar por ser representados por alguna organización obrera que no represente otros empleados del mismo patrono.

El 12 de noviembre, la representación legal de la UTIER radicó sus Excepciones al referido Informe. Reitera planteamientos que ya han sido rechazados anteriormente y sobre los cuales se ha denegado la revisión judicial, en torno al proceso investigativo que la Junta lleva a cabo para dilucidar controversias como la de autos. Sabido es que la celebración de audiencia pública no es mandatoria en este tipo de caso.^{2/} La Junta la ordena sólo cuando le surgen dudas luego de examinar el expediente.

En el caso que nos ocupa, vemos que estos operadores, en el ejercicio de sus funciones, observan el comportamiento del sistema y llevan registros que resultan de suma importancia y sensibilidad y que pueden desembocar en la fijación de responsabilidad a compañeros unionados. A nuestro juicio, estos empleados deben

^{1/} La UTIER.

^{2/} Así se establece también en la jurisdicción federal. Véase Sección 102.63 (b) de las Rules and Regulations de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo.

estar libres de toda relación que pueda ocasionarles conflictos de intereses con otros miembros de la organización obrera a la que actualmente pertenece.

Por lo anterior, aceptamos la recomendación del Jefe Examinador.

ORDEN

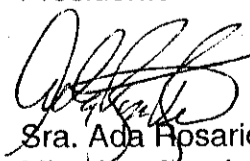
De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo, SE ORDENA que el puesto de Operador de Unidad de Ciclo Combinado sea excluido de la unidad apropiada que representa la UTIER por "**conflicto de intereses**". Disponiéndose que los empleados que ocupen el puesto podrán estar representados en una unidad apropiada separada por alguna organización obrera que no represente otros empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Ley 170 sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 1999.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **DECISION Y ORDEN** a:

1. SR JOSE A VALENTIN MARTINEZ
PRES
CONSEJO ESTATAL UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068
2. LCDO PEDRO RIVERA PEREZ
OFIC PROC ESP – AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985
3. LCDO JOSE VELAZ ORTIZ
COND MIDTOWN OFIC B-4
AVE MUÑOZ RIVERA 421
HATO REY PR 00918

En San Juan, Puerto Rico, a *16* de diciembre de 1999.


Zahíra Méndez Cácho
Secretaria Interina

rvf

